

**ACTO DE POLICIA No. 90 DEL 3 DE JUNIO DE 2025**  
**IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No.**  
**110011369217**

<b>Expediente no:</b>	2021513490108340E
<b>Caso Arco No.:</b>	7473968
<b>Comparendo</b>	110011369217
<b>Presunto infractor</b>	MARIA ALEJANDRA MOLERO CHOUNO
<b>Asunto:</b>	Ley 1801 de 2016. 95 NUM 1. 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

**ASUNTO:**

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2021513490108340E originado en la Orden de Comparendo No. 110011369217. Fecha 6/3/2025

Que, la mencionada orden de comparencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 95 NUM 1. de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4, a:

**NOMBRE: MARIA ALEJANDRA MOLERO CHOUNO**  
Identificación. C.C/ D.E / C.E No. 30813266

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

*(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)*

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).*

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano MARIA ALEJANDRA MOLERO CHOULO dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley, la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparencia, siendo este un acto de ejecución

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 110011369217 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 110011369217  
PERSONA NATURAL  PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACTOR: MARIA ALEJANDRA MOLERO CHOULO  
IDENTIFICACION: C.C/ D.E / C.E No. 30813266

DIRECCION DE NOTIFICACION: NO APORTA DIRECCION

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: 95 NUM 1. 1.  
Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.  
MEDIOS DE POLICÍA

MEDIDAS CORRECTIVAS: MULTA GENERAL TIPO 4


CONVERSIÓN DE MULTA EN SMDLV O UVT según sea el caso que corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$242274) según consulta en aplicativo LICO de fecha 30 de mayo de 2025.

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 110011369217

TERCERO: Remitir a la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo

CUARTO. **DESANOTAR** y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
Inspectora 1 C Distrital

Proyectó: Angélica María Clavijo Pinzón abogada SDG-Inspección 1C  
Revisó: ECGD / Inspectora